

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1570
(11 DE JUNIO DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E6756 de marzo 18 del 2026, VITAL No. 7600001226964126002, el señor **ARISTOBULO LOSADA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.269.641 expedida en La Plata, solicitó la liquidación por servicios de evaluación ambiental. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S8843 de marzo 24 del 2026, notificado personalmente el día 15 de abril del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E9046 de abril 16 del 2026 y VITAL No. 3100001226964126001, el señor **ARISTOBULO LOSADA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.269.641 expedida en La Plata, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda El Carmelo del municipio de La Plata, correo electrónico nataliavega18@gmail.com y contacto 3107833244, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, Quebrada La Batea, para ser destinado al uso agrícola y pecuario en el predio rural denominado “LT 1” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-48993 y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Carmelo en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

Que, como soporte a su petición, el solicitante adjuntó la siguiente documentación: formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado, fotocopia de la cédula de ciudadanía, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a tres meses, dibujo del lugar de captación de aguas y del predio, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente y soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado el día 15 de abril del 2026 por un valor de \$524.908.

Que, mediante Auto No. 028 de abril 17 del 2026 esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Acto administrativo notificado personalmente el día 20 de abril del 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S11437 de abril 22 del 2026 esta Dirección Territorial solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata, enviado al despacho a través de correo electrónico, recibido el día 22 de abril del 2026.

Se realizó publicación del Auto de inicio en el portal web de la CAM (www.cam.gov.co) el día 20 de abril del 2026, siendo despublicado el 27 de abril del 2026, de lo cual se expidió certificación con fecha 28 de abril del 2026.

Se hizo fijación del aviso en la cartelera de la CAM con fecha de fijación el 23 de abril del 2026 y desfijación el 07 de mayo del 2026, con constancia de publicación del 08 de mayo del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E11272 de mayo 08 del 2026, la alcaldía del municipio de La Plata, remite nuevamente el aviso con fecha de fijación el 23 de abril del 2026 y desfijación el 07 de mayo del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E12936 de mayo 27 del 2026, el interesado allega comprobante de pago por concepto de seguimiento por valor de \$239.916, realizado el 26 de mayo de 2026.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 065 de mayo 27 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*

“(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS


*De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 14 de mayo del 2026 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad del permiso, solicitado por el señor **ARISTOBULO LOSADA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.641 expedida en La Plata, en calidad de propietario.*

Para llegar al predio rural denominado “Lote 01” se realiza el desplazamiento desde el casco urbano del municipio de La Plata, tomando la vía que conduce hacia la vereda El Carmelo. Tras un recorrido aproximado de 6,5 km, se localiza el predio objeto de visita contiguo a la Institución Educativa El Carmelo, cuyas coordenadas planas fueron tomadas mediante GPS Garmin eTrex 10 y corresponden al sistema de referencia origen Bogotá (MAGNA-SIRGAS):

Tabla 1

Coordenadas de localización del predio.

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Lote 01	791875	754254	1455

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nota. Información tomada en campo.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 2

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

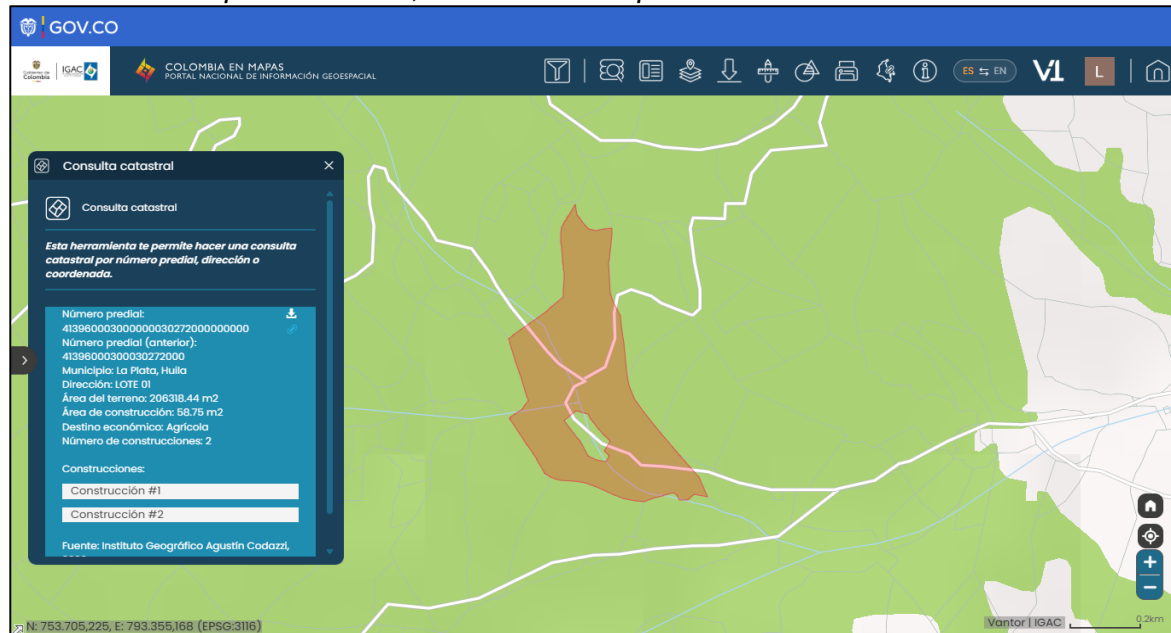
Ficha Predial

Número predial:	413960003000000030272000000000
Número predial (anterior)	41396000300030272000
Municipio:	La Plata, Huila
Dirección:	LOTE 01
Área del terreno:	206318.44 m2
Área de construcción:	58.75 m2
Destino económico:	Agrícola
Número de construcciones:	2


Nota. Consultado en <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

Figura 1

Localización del predio Lote 01, tomada del Geoportal IGAC.



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Figuras 2 y 3

Localización y vista general de la vivienda ubicada en el predio Lote 01.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Samsung Galaxy A14.

Figura 4


Mapa temático de localización del predio Lote 01 en la cartografía IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

HIDROMETRÍA

El aforo se realizó en la fuente denominada Drenaje Natural, Quebrada La Batea aplicando el método de objeto flotante, el cual consiste en medir el tiempo que tarda un objeto ligero

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

(no absorbente) en recorrer una distancia determinada sobre la superficie del agua, permitiendo estimar la velocidad superficial del flujo.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = A * V * K * 1000 \text{ (L/s)}$$

Donde:

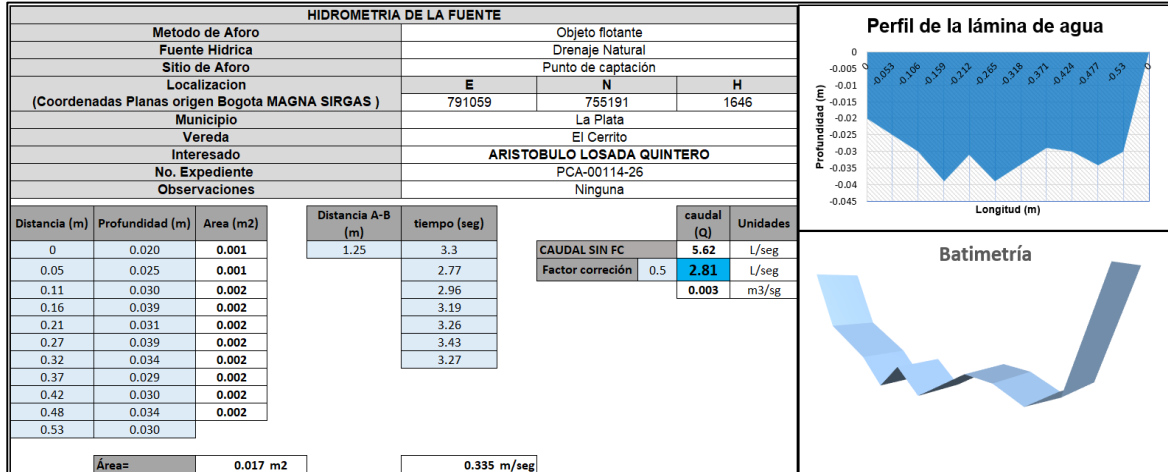
- Q = Caudal (L/s)
- A = Área de la sección transversal del cauce (m²)
- V = Velocidad superficial promedio del flujo (m/s)
- K = Coeficiente de corrección por rozamiento (usualmente 0.5)

Durante la medición se tomaron las siguientes condiciones:

- Sección del cauce: regular, con fondo de material mixto (rocas, grava y sedimento).
- Velocidad superficial: calculada con base en un promedio de siete recorridos del objeto flotante.
- Área del cauce: estimada mediante medición directa en campo de ancho y profundidad promedio.

Figura 5

Resultado del aforo por el método de objeto flotante en el Drenaje Natural.




Nota. Elaboración propia, 2026.

Revisada la base de datos relacionada con los permisos ambientales otorgados por la Corporación, no se identificaron usuarios con permisos de concesión de aguas ni de ocupación de cauce asociados a la misma fuente hídrica; por lo tanto, no se encontró registro de aforos previamente realizados sobre esta.

OFERTA HÍDRICA SUPERFICIAL DRENAJE NATURAL

Con base en lo anterior, se toma como referencia los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, en la cual se estimó la Oferta Hídrica Total

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Superficial (OHTS), expresada en litros por segundo (L/s) e incluyendo el caudal ecológico, para los años hidrológicos extremos y medio del Drenaje Natural, Quebrada La Batea localizada en la subcuenca hidrográfica Quebrada El Carmelo (Q. EL CARMELO).

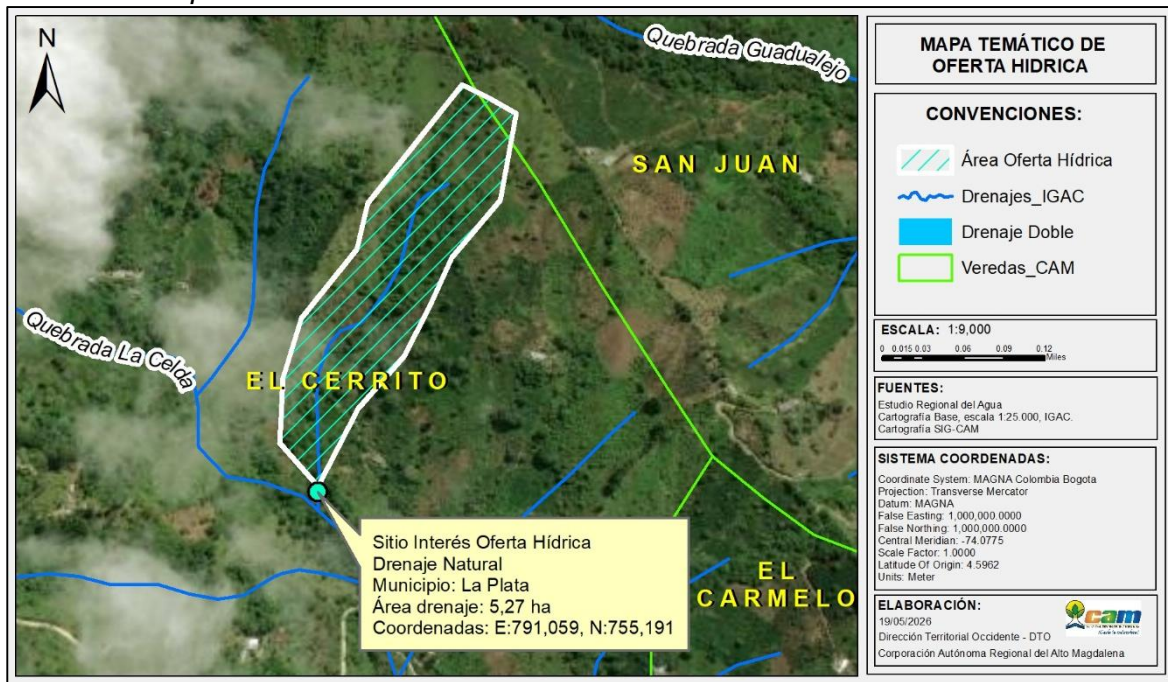
La ubicación del punto de captación y los resultados obtenidos se presentan conforme a la Tabla 3 y la Figura 6.

Tabla 3
Oferta hídrica superficial del Drenaje Natural.

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORRENTÍA ACUMULADA = OHTS (L/s) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
Q. EL CARMELO	21052050000	La Plata	791059	755191	5,27	1,59	0,87	1,64

Nota. Información obtenida con base en el Evaluación Regional del Agua.

Figura 6
Oferta hídrica para el sitio de interés.



Nota. Evaluación Regional del Agua – ERA CAM.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas planas ubicado en la subcuenca hidrográfica Quebrada El Carmelo.

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal de la fuente ni afectaciones directas al ecosistema asociado.

Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de las captaciones del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Quebrada El Carmelo perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del Río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4
Zonificación Hidrográfica.

Características de la cuenca	
ID CAM	2105201040000
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río La Plata
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_NIVEL_1	01
ID_Sub Zona Hídrica	Río Páez
ID_Zona Hidrográfica	1
NOMBRE DE LA MICROCUENCA	Q. EL CARMELO
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID CAM	2105201040000

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN


El Punto de captación se clasifica como cuerpo de agua superficial de origen natural, tipo lótico, ubicado en la subcuenca hidrográfica Quebrada El Carmelo, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante equipo GPS Garmin, utilizando el sistema de referencia origen Bogotá (MAGNA-SIRGAS):

Tabla 5
Coordenadas del punto de captación.

Nombre de la Fuente	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Drenaje Natural	791059	755191	1646

Nota. Información levantada en campo.

El sistema de captación es de tipo artesanal y consiste en la derivación y conducción del recurso hídrico mediante una manguera de 1 pulgada instalada directamente sobre la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

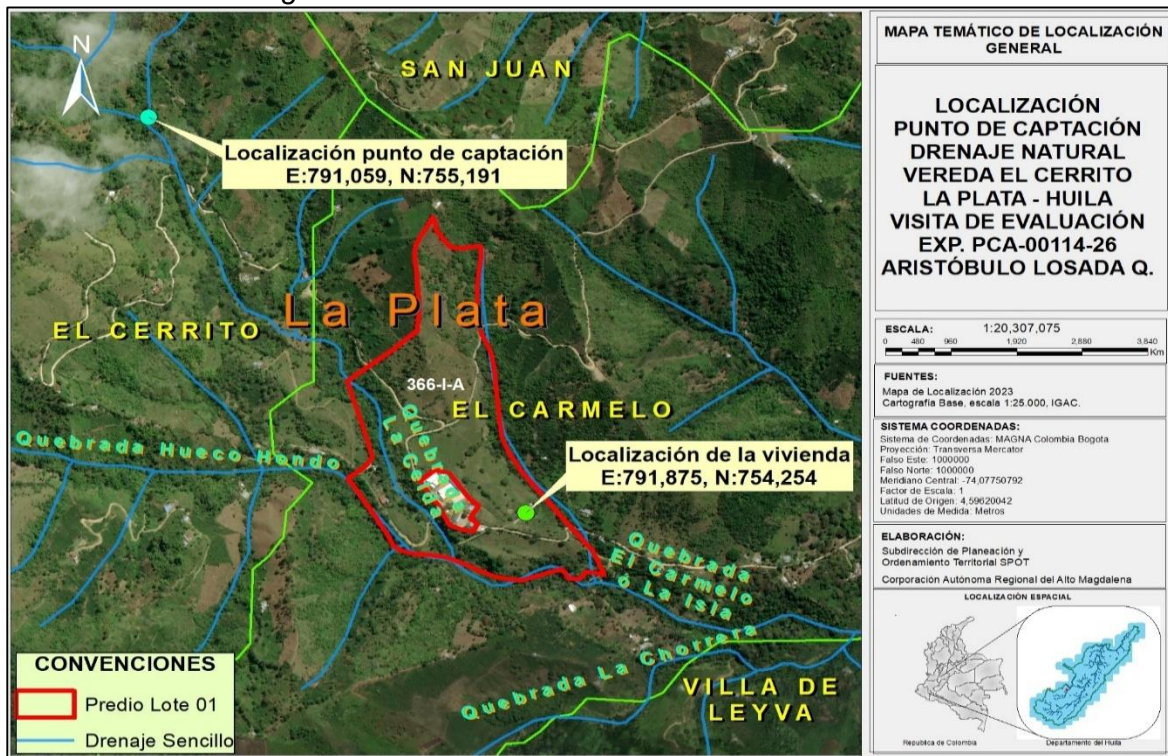
fuelle, la cual se reduce a 3/4 de pulgada hasta llegar al predio, donde el agua se distribuye para uso pecuario (abrevo bovino, avícola y porcícola) y agrícola (riego de cultivos transitorios).

Cabe señalar que, cuando el recurso hídrico no está siendo utilizado, el agua derivada desde la fuente es conducida nuevamente mediante drenajes naturales hacia el cauce, permitiendo su retorno a la fuente hídrica y favoreciendo un aprovechamiento adecuado del recurso captado.

Durante la visita técnica no se identificaron intervenciones adicionales sobre el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones significativas en el flujo natural de la fuente o impactos negativos sobre el ecosistema asociado, lo que evidencia que la actividad proyectada se desarrollaría sin comprometer la integridad ambiental del recurso hídrico.

Figura 7

Mapa temático de localización del predio Lote 01 y el punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Las coordenadas del predio Lote 01, se ubican en la vereda El Carmelo del municipio de La Plata, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

Figuras 8 – 11

Panorámica del Drenaje Natural, Quebrada La Batea punto de captación y sistema de conducción.




Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Samsung Galaxy A14.

- *Otros usuarios legalizados de la fuente*

No se identificaron usuarios legalmente constituidos que cuenten con el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por esta Territorial sobre la fuente hídrica evaluada.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

El solicitante de la concesión de aguas presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en su versión simplificada, el cual resulta aplicable en razón a que el caudal otorgado es inferior a 2,3 L/s, clasificándose como de bajo consumo. Lo anterior se encuentra en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 1257, “por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, que adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, incluyendo otras actividades:

Tabla 6
Plan de Acción PUEAA Simplificado.

Horizonte del PUEAA						
Medidas para el control de Pérdidas	Año					Observación
	1	2	3	4	5	
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Optimización de obras de control de caudales, fugas, entre otros.		X				Ninguna
Mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción, etc.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia.			X			Ninguna
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X	Ninguna

Nota. Actividades propuestas en el PUEAA Simplificado presentado.

EVALUACIÓN PUEAA SIMPLIFICADO

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante el formato F-CAM-355 para la evaluación y aprobación del mismo (Anexo), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación, de igual manera, el beneficiario deberá dar cumplimiento de las actividades y metas establecidas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en su versión simplificada, correspondiente a cada vigencia anual de ejecución. Dicho cumplimiento será verificado por el profesional técnico durante las visitas de seguimiento al permiso de concesión de aguas.

o Estado de la vegetación protectora de las fuentes a captar y especies encontradas:

Durante la visita técnica se evidenció la conservación de las franjas de protección asociadas a las fuentes hídricas, sin intervención directa sobre el cauce ni sobre la vegetación circundante. La cobertura vegetal presente en el área de influencia contribuye a la regulación hídrica, la estabilidad del suelo y la conservación de las condiciones naturales del ecosistema asociado a las fuentes abastecedoras.

Durante el recorrido se observó la presencia de especies vegetales como moquillo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

(*Saurauia rubiformis*), platanillo (*Heliconia latispatha*), así como arbustos y helechos nativos característicos de la zona, entre otras especies propias del ecosistema presente en el sector.

o Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

La vivienda ubicada en el predio Lote 01 es abastecida mediante el sistema de acueducto veredal, razón por la cual no se solicitó el uso doméstico dentro del trámite de concesión de aguas. Asimismo, teniendo en cuenta que el agua suministrada por el acueducto está destinada al consumo doméstico, por lo tanto la solicitud del permiso ambiental se limitó a los usos pecuario y agrícola requeridos para las actividades desarrolladas en el predio.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal - POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que el predio Lote 01 se encuentra ubicado dentro de la categoría de uso o manejo denominada, Áreas Forestales Protectoras (AFPT), Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal (APAyF) y Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta (AMy/oPM), estas áreas de ordenación forestal presentan el siguiente régimen de usos:

Tabla 7

Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Bosque de galería y/o ripario	Áreas Forestales Protectoras	AFPT	Área Forestal Protectora
Capacidad clase 4	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	APAyF	Área de Producción Agropecuaria y Forestal-Productora
Capacidad clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	AMy/oPM	Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora
Capacidad clase 7	Áreas Forestales Protectoras	AFPT	Área Forestal Protectora
Capacidad clase 8	Áreas Forestales Protectoras	AFPT	Área Forestal Protectora

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.


Tabla 8

Zonificación Plan de Ordenación Forestal.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras - AFPT	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación. Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y	de Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas. Infraestructura para el	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural. Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
<p>Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal – APAyF</p>	<p>adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas. Restauración y manejo silvicultural del bosque natural. Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área. Apicultura y melicultura. Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.</p>	<p>aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional. Actividades silvopastoriles Aprovechamiento forestal doméstico del bosque natural.</p>	<p>Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural. Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural. Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.</p>
	<p>Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas. Ganadería con rotación de potreros. Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego. Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas. Reforestación productora. Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos, Producción limpia. Procesos agroindustriales Restauración ecológica.</p>	<p>Infraestructura de Captación de agua. Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos. Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.</p>	<p>Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería de diversa índole. Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.</p>
<p>Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta AMy/oPM</p>	<p>Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril). Plantaciones forestales con cultivos temporales. Cultivos comerciales misceláneos, Restauración ecológica.</p>	<p>Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria. Infraestructura de captación de agua. Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos.</p>	<p>Usos urbanos Establecimiento de industria semipesada o pesada. Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas.</p>

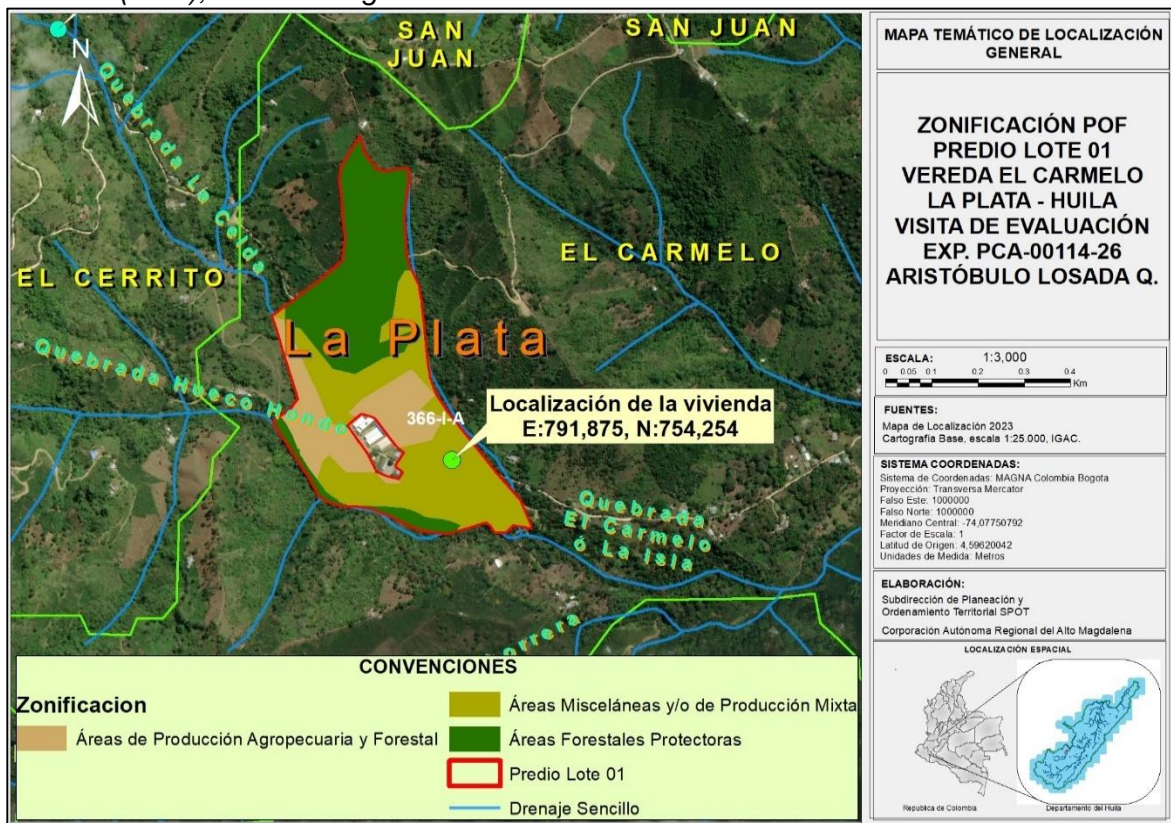
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
		Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional. Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.	Cacería indiscriminada. Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural. Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figura 12

Mapa temático de localización del predio según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son recolectados y transportados hacia el área urbana del municipio de La Plata, donde son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

REQUERIMIENTOS DE AGUA

Durante la visita de evaluación se indicó y verificó que el agua será utilizada exclusivamente para los usos detallados a continuación, en las cantidades especificadas en la siguiente tabla:

Tabla 9
Requerimiento de agua solicitado.

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/s)
Pecuario (Abrevo bovino)	15 cabezas	0,00058 L/s/cab	0,0087
Pecuario (Abrevo avícola)	50 cabezas	0,000028 L/s/cab	0,0014
Pecuario (Abrevo porcícola)	10 cabezas	0,00021 L/s/cab	0,0021
Agrícola (Riego de cultivos transitorios)	0,5 hectáreas	0,87 L/s/ha	0,4350
CAUDAL REQUERIDO			0,45

Nota. Usos informados y verificados en campo

Caudal Remanente del Drenaje Natural, Quebrada La Batea

El Drenaje Natural, Quebrada La Batea presenta un caudal remanente de 1,65 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 10
Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal L/s
Valor Caudal Mínimo Registrado	2,81
Valor Caudal Concesionado	0
Valor Caudal Solicitado	0,45
Valor Caudal Ecológico (25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM))	0,71
Valor Caudal remanente	1,65

Nota. Información levantada en campo.

Figuras 13 – 20
Vista general del predio y usos solicitados.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Samsung Galaxy A14.

RESTITUCIÓN DE SOBANTES: *No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.*

PERJUICIO A TERCEROS: *Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre el señor **ARISTOBULO LOSADA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.641 expedida en La Plata, en calidad de propietario y usuario del recurso.*


Será obligación del usuario atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

SERVIDUMBRE: *La concesión de uso de aguas superficiales no implica el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios en los que se localicen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas.*

En caso de requerirse la constitución de servidumbres, estas deberán ser gestionadas directamente por el interesado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Adicionalmente, se aclara que una concesión de aguas superficiales se otorga exclusivamente sobre el cauce principal de una corriente hídrica natural, y no sobre canales privados u obras construidas por particulares.

OPOSICIONES: *De acuerdo con la constancia de publicación en cartelera de la CAM, el aviso fue fijado el 23 de abril del 2026 y desfijado el 07 de mayo del 2026, según constancia de publicación del 08 de mayo del 2026.*

Así mismo, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de La Plata, el aviso fue fijado el 23 de abril del 2026 y desfijado el 07 de mayo del 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Durante el periodo de publicación en ambos espacios, no se presentaron oposiciones por escrito ni se evidenciaron observaciones en campo al momento de la visita técnica.

OBSERVACIONES: Ninguna.

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: Que, revisado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de La Plata, adoptado mediante Acuerdo 13-019 del 23 de diciembre del 2023 y consultado en el Sistema de Información Geográfico municipal, se procedió a identificar la clasificación de usos del suelo para el predio que se relaciona a continuación:

Tabla 11

Identificación Predio.

Dirección	Lote 1
Vereda	El Carmelo
Solicitante	ARISTOBULO LOSADA QUINTERO
Identificación	C.C. 12.269.641 expedida en La Plata
Numero catastral	413960003000000030272000000000 (involucrado)
Matricula inmobiliaria	204-48993
Área del terreno	20 hectáreas, 6318 metros cuadrados

Nota. Información tomada del PBOT La Plata 2023.

El predio identificado presenta los siguientes usos del suelo:

Tabla 12


Identificación de los usos del suelo.

Actividad	Tipo de suelo	Uso de suelo	Condicionante
Protección	Áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.	Protección	Suelo protección cuenca abastecedora acueducto
Producción rural	Suelo Rural	Áreas de producción agropecuaria	Amenazas naturales

Nota. Fuente PBOT La Plata 2023.

Respecto a la localización del predio dentro de áreas clasificadas como suelo de protección – cuenca abastecedora de acueducto, así como en áreas categorizadas como Áreas Forestales Protectoras - AFPT y demás categorías de ordenamiento ambiental definidas en los instrumentos de planificación territorial y ambiental, se precisa que el presente trámite corresponde exclusivamente a la evaluación técnica del aprovechamiento del recurso hídrico solicitado mediante permiso de concesión de aguas superficiales para uso agrícola y pecuario.

En este sentido, el otorgamiento del permiso de concesión de aguas no constituye autorización para el establecimiento, ampliación o legalización de actividades productivas,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

cambios en el uso del suelo o intervenciones sobre áreas con restricciones ambientales o territoriales, toda vez que dichas actuaciones deberán sujetarse a las determinantes ambientales, instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y demás disposiciones normativas.

Por lo anterior, la viabilidad del presente trámite se limita exclusivamente al aprovechamiento del recurso hídrico solicitado y no exige al beneficiario del cumplimiento de las restricciones, condicionantes y obligaciones derivadas de las categorías de manejo presentes sobre el predio y demás normas aplicables.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades desarrolladas y de los aspectos técnicos, así como el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al predio, se concluyó lo siguiente:

*Es técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **ARISTOBULO LOSADA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.641 expedida en La Plata, en calidad de propietario para beneficio del predio rural denominado "Lote 01" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-48993 y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Carmelo en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.*

*El aprovechamiento del recurso hídrico se realizará sobre la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, Quebrada La Batea para el punto ubicado en las coordenadas planas correspondientes al sistema de referencia origen Bogotá (MAGNA-SIRGAS) E: 791059, N: 755191 a una altitud de 1646 m.s.n.m., con destino a los usos pecuario (abrevo bovino, avícola y porcícola) y agrícola (riego de cultivos transitorios), para un caudal de **0,45 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:*

Tabla 13

Usos Autorizados

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/s)
Pecuario (Abrevo bovino)	15 cabezas	0,00058 L/s/cab	0,0087
Pecuario (Abrevo avícola)	50 cabezas	0,000028 L/s/cab	0,0014
Pecuario (Abrevo porcícola)	10 cabezas	0,00021 L/s/cab	0,0021
Agrícola (Riego de cultivos transitorios)	0,5 hectáreas	0,87 L/s/ha	0,4350
CAUDAL A OTORGAR			0,45

Nota. Distribución del recurso hídrico a concesionar.

- *El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *En caso de que, por causas naturales, los niveles hídricos de la fuente disminuyan por debajo del caudal calculado en el presente informe, el aprovechamiento deberá ajustarse conforme a los porcentajes de asignación establecidos, garantizando así la sostenibilidad del recurso.*
- *El permiso de concesión de aguas se otorgará por un período de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.*
- *Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de concesión de aguas otorgado, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.*
- *Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor **ARISTOBULO LOSADA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.641 expedida en La Plata, en calidad de propietario, para los siguientes usos del recurso hídrico: pecuario (abrevo bovino, avícola y porcícola) y agrícola (riego de cultivos transitorios).*

La actividad se desarrollará en el predio rural denominado “Lote 01” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-48993 y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Carmelo en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

La aprobación del programa se otorga por un período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue el respectivo Permiso de Concesión de Aguas (PCA). El solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico establecidas en el PUEAA presentado y aprobado.

Tabla 14
Plan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas	Horizonte del PUEAA					Observación
	Año					
	1	2	3	4	5	
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Optimización de obras de control de caudales, fugas, entre otros.			X			Ninguna
Mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción, etc.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia.			X			Ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados. **X X X X X** Ninguna

Nota. Horizonte del PUEAA Simplificado.

- El caudal concesionado se entrega directamente en la fuente hídrica, por lo tanto, será responsabilidad del peticionario su captación, transporte y uso eficiente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.
- Ninguna de las estructuras productivas del proyecto podrá ubicarse en zonas de exclusión ambiental. El beneficiario es responsable de garantizar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo referente a la franja de protección ambiental de hasta 30 metros a cada lado de los cauces presentes en el predio "Lote 01", tales como Drenaje Natural, Quebrada La Batea y demás fuentes hídricas, permanentes o intermitentes. Asimismo, se debe respetar una zona de protección de 100 metros alrededor de los nacimientos de agua.
- No se permitirá la ampliación del área de influencia ni el incremento del caudal otorgado, sin la autorización previa de la Autoridad Ambiental competente.

4. RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.*
- *Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- *Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.*
- *Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.*

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- *El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
- *El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
- *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.
(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, *establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece “*salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión*”.

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

“Artículo 89. *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.*”

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

“Artículo 92. *Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

“Artículo 2.2.3.2.8.1. *El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

El artículo 2.2.3.2.8.8, refiere que “en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibídem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que al respecto del PUEAA, el artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:


“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 065 de mayo 27 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **ARISTOBULO LOSADA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.641 expedida en La Plata, en calidad de propietario.

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **ARISTOBULO LOSADA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.641 expedida en La Plata, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural denominado “Lote 01” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-48993 y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Carmelo en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, Quebrada La Batea en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 791059, N: 755191 a una altitud de 1646 m.s.n.m., con destino a los usos pecuario (abrevo bovino, avícola y porcícola) y agrícola (riego de cultivos transitorios), para un total autorizado de **0,45 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/s)
Pecuario (Abrevo bovino)	15 cabezas	0,00058 L/s/cab	0,0087
Pecuario (Abrevo avícola)	50 cabezas	0,000028 L/s/cab	0,0014
Pecuario (Abrevo porcícola)	10 cabezas	0,00021 L/s/cab	0,0021
Agrícola (Riego de cultivos transitorios)	0,5 hectáreas	0,87 L/s/ha	0,4350
CAUDAL OTORGADO			0,45

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 065 de mayo 27 del 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: El recurso natural renovable autorizado es el recurso hídrico superficial. Le queda prohibido captar un caudal mayor al otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **ARISTOBULO LOSADA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.641 expedida en La Plata, para un período de **cinco**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

(5) años, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas.

Medidas para el control de Pérdidas	Año					Observación
	1	2	3	4	5	
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Optimización de obras de control de caudales, fugas, entre otros.		X				Ninguna
Mejoramiento de Infraestructura, optimización de tubería/red de conducción, etc.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia.			X			Ninguna
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	X	X	X	X	X	Ninguna

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de vigencia se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso de Concesión de Aguas superficiales, en donde se evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del petionario o beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Manejo de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18


- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.
- Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.
- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.

 <p>cam CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA <i>¡Cuida tu naturaleza!</i></p>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.
- En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo no implica la constitución ni adjudicación de servidumbres, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos o autorizaciones para el establecimiento de servidumbres deberán ser gestionados directamente por los interesados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las indemnizaciones a que haya lugar con ocasión del ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre las partes interesadas, se regirán por lo establecido en el Código General del Proceso, correspondiendo su conocimiento y resolución a la jurisdicción ordinaria competente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974, conforme al artículo 2.2.3.2.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia ambiental, se reserva la facultad de revisar, modificar, suspender o revocar en cualquier momento el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

presente permiso de concesión de aguas superficiales, cuando lo considere pertinente, ya sea por razones de interés ambiental, por el incumplimiento de las condiciones establecidas, o por la aparición de hechos nuevos que así lo ameriten, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las concesiones de aguas superficiales sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular de la concesión deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, previa la realización del proceso sancionatorio administrativo ambiental de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ARISTOBULO LOSADA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.269.641 expedida en La Plata, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda El Carmelo del municipio de La Plata, correo electrónico nataliavega18@gmail.com y contacto telefónico 3107833244, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Evans Losada Barrera – Contratista de apoyo RH
 Revisó: Juan Fernando Castro Chávez – Profesional Universitario
 María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
 Expediente: PCA-00114-26

Evans Losada Barrera
 Juan Fernando Castro Chávez
 María José Castro Polo